

# NOTAS SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

**Carlos Reverón Boulton**

*Abogado Especialista en Derecho Administrativo egresado de la Universidad Católica Andrés Bello de pre y post grado*

*Resumen: El estudio tiene como propósito analizar y destacar los aspectos más relevantes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, dada su transcendencia e importancia, en virtud del marcado acento regulador de esa ley.*

*Palabras clave: Regulación, precios justos, libertad económica.*

*Abstract: This article intends to analyze and highlight the most relevant elements of the following law "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos", given its significance and general impact, as a result of the heavy regulatory burden of the foregoing law.*

*Keywords: Regulation, fair prices, economic freedom.*

Recibido: 15 de agosto de 2014    Aceptado: 30 de agosto de 2014

## SUMARIO

- I. Introducción
- II. Cáncer orgánico de la ley
- III. Contenido de La LOPJ
- IV. Recapitulación



## I. INTRODUCCIÓN

En la Gaceta Oficial N° 40.340 del 23 de enero de 2014, se publicó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (en adelante “LOPJ”) cuyo objeto, entre otros, es la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización de la actividad económica y comercial de toda persona nacional o extranjera que haga vida en nuestro país.

Como se observa, se trata de una ley que limita la libertad económica de quienes desarrollan actividades comerciales en Venezuela, cuestión que es perfectamente posible tal y como ha sido contemplado en el artículo 112 constitucional, según el cual toda persona puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, encontrando como límite lo que establezcan las leyes. Ese límite lo encontramos, en el caso concreto de la ley bajo análisis, en los márgenes de ganancia que impone la referida normativa y en la posibilidad de que se determine el “precio justo” de un bien o un servicio.

La libertad económica se inscribe dentro de la libertad general de los ciudadanos, pero desde una óptica meramente económica, por lo que al margen de las limitaciones que puede establecer la ley, esa libertad comprende entrar, permanecer y salir del mercado de su preferencia, lo cual incluye el derecho a la explotación de la actividad que se ha emprendido.

De allí que la LOPJ, si bien es cierto podrá limitar la permanencia y explotación de la actividad económica que se ha escogido desarrollar, ésta no podrá desnaturalizar la libertad económica hasta el punto en que la regulación desconozca el contenido esencial de ese derecho, haciéndolo impracticable o dificultándolo más allá de lo razonable<sup>1</sup>.

---

1 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N° 403 del 24 de febrero de 2006 (caso: *Municipio Baruta del Estado Miranda*)

Sobre la limitación a la libertad económica para la protección del consumidor y el usuario, ya la Sala Constitucional en sentencia N° 2641 del 01 de octubre de 2003 (caso: *Inversiones Parkimundo, C.A.*) precisó que es posible la regulación de los precios en el marco de una economía social de mercado siempre y cuando se respete la *reserva legal*, cuestión que no sucede en el caso de la LOPJ, pues fue dictada en el marco de una Ley Habilitante.

También reconoce esa decisión que el derecho se desnaturalizaría si la regulación de precios se efectuara por debajo de los costos de producción, lo cual es importante en cada caso particular, pues como se verá más adelante la ley tiene por objeto establecer el porcentaje máximo de ganancia según la estructura de costos de cada proveedor de bienes y servicios.

Las siguientes notas sobre la LOPJ tienen por objeto hacer una introducción que sirva al lector como una guía del contenido real y concreto de la ley.

## II. CÁRACTER ORGÁNICO DE LA LEY

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 203 establece que las leyes que han sido calificadas como orgánicas por parte de la Asamblea Nacional, previo a su promulgación, sean remitidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para que ésta declare acerca de la constitucionalidad del carácter orgánico de la ley.

El mecanismo para darle el carácter orgánico a la ley que se analiza, es inconstitucional ya que es el artículo 2 de la Ley Habilitante<sup>2</sup> –con base a la cual se dictó la LOPJ– el que ordena

---

2 Que autorizó al presidente de la República a dictar decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que le fueron delegadas (publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.112 del 19 de noviembre de 2013).

que los decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley a los cuales se les confiera carácter orgánico, sean remitidos a Sala Constitucional para que previo a su publicación en la Gaceta Oficial, se pronuncie sobre la constitucionalidad del carácter orgánico del Decreto-Ley que se trate, cuestión que escapa de lo verdaderamente establecido en la norma constitucional, pues ello no se encuentra previsto en la referida norma, razón por la cual no se le debió otorgar el carácter orgánico a la LOPJ.

En el caso concreto de la LOPJ, la Sala Constitucional declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esa ley mediante la decisión N° 1 del 23 de enero de 2014.

Uno de los criterios sostenidos por la Sala Constitucional para declarar la constitucionalidad del carácter orgánico de la LOPJ, es por cuanto su objeto *se corresponde con el precepto constitucional según el cual el Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social, aun cuando la ley coadyuve a la consolidación del orden económico socialista productivo.*

Recuérdese que según el artículo 299 constitucional el régimen socioeconómico de la República debe seguir los principios de la libre competencia (libre mercado). Así, la consolidación del orden económico socialista productivo viola el régimen en referencia al tener por objeto estandarizar y limitar los márgenes de ganancia, cuestión que podría eliminar la economía privada de tratarse de una limitación que desmotive que las personas entren al mercado de su preferencia o que haciéndolo se les impida permanecer en éste.

Continúa la sentencia argumentando sobre el carácter constitucional de la LOPJ por cuanto a su decir, se protege el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de

calidad, así como en que las sanciones han sido previstas contra conductas que *alteran el normal funcionamiento de la actividad y estabilidad económica del Estado*. Estas conductas sancionables como ilícitos en la LOPJ, pueden afectar el derecho de las personas –según la Sala– a *obtener una vida digna y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales*, y por ello tanto la Superintendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), como la ley, son instrumentos para lograr el cabal cumplimiento de los fines y cometidos del Estado.

Finaliza la Sala justificando el carácter orgánico de la ley bajo análisis afirmando que mediante esta ley se controla el desenvolvimiento de la economía y del sector comercial para mayor beneficio del pueblo venezolano.

Esa así como la Sala Constitucional otorgó el carácter orgánico a la ley bajo análisis atendiendo en primer lugar, a referencias inconstitucionales como es el referido orden económico socialista productivo; y en segundo lugar, sobre la base de conceptos jurídicos indeterminados que poco demuestran el merecimiento de la mención de orgánica y por ende, la especial relevancia que obtiene dentro del sistema de jerarquía de las leyes y su posición preeminente frente a otros textos normativos, lo cual debe atender a criterios técnicos<sup>3</sup> y no discrecionales sobre la base de razonamientos sin justificación real como sucede en el caso concreto.

### III. CONTENIDO DE LA LOPJ

A continuación se indicará lo que en concreto regula la LOPJ, de modo de conocer su real y verdadero contenido. Al respecto, tenemos lo siguiente:

---

3 Ver sentencia N° 2573 de fecha 16 de octubre de 2002 (caso: *Ley Orgánica Contra la Corrupción*)

## 1. Objeto y fines

El artículo 1 define el objeto de la ley, el cual es determinar el precio justo de los bienes y servicios a través del análisis de las estructuras de costos, fijando para ello un porcentaje máximo de ganancia para la protección del ingreso de los ciudadanos y el salario de los trabajadores para la consolidación del orden económico socialista productivo.

Téngase en cuenta que la LOPJ deroga la mencionada Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios<sup>4</sup>, y la Ley de Costos y Precios Justos<sup>5</sup>, por lo que en principio el objeto de la LOPJ unificaría el objeto de ambas leyes derogadas. Sin embargo, no sucede así pues –por ejemplo– no se regula el resarcimiento de daños sufridos por los ciudadanos por los prestadores de servicio o proveedores de bienes<sup>6</sup>.

Aun cuando la LOPJ afirma que tiene por objeto garantizar el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades, ésta no contempla un elenco de normas tendentes a describir los derechos de los ciudadanos en lo que se refiere al acceso a los bienes y servicios, como sí lo hacía la derogada Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Ley que en el título II de manera concreta regulaba precisamente los derechos a las personas en relación a los bienes y servicios declarados o no de primera necesidad.

Los fines han sido descritos en el artículo 3 de la LOPJ, en los que se vuelve a hacer énfasis a la consolidación del orden económico socialista consagrado en el Plan de la Patria, aun

4 Gaceta Oficial N° 39.358 del 01 de febrero de 2010.

5 Gaceta Oficial N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

6 Si bien es cierto, que el numeral 3 del artículo 49 de la LOPJ prevé una sanción de multa por no resarcirse un daño sufrido por parte de un proveedor de bienes o servicios, la ley no establece ningún mecanismo de conciliación u otro procedimiento para el resarcimiento de los daños o la reposición de un bien defectuoso.

cuando vimos que ese orden económico es contrario a la Constitución. Además, el Plan de la Patria es un plan de gobierno cuya finalidad es establecer un modelo económico socialista como modelo único y excluyente, diferente a los principios que informan la constitución económica prevista en nuestra Carga Magna.

La cláusula del Estado Social de Derecho y Justicia contenida en el artículo 2 constitucional permite –de manera amplia– establecer cualquier sistema económico, mientras que el Plan de la Patria y el orden económico socialista al excluir de manera absoluta otro régimen económico contrarían la Constitución.

Es de hacer notar que las disposiciones de la ley son de orden público y, en consecuencia, irrenunciables. Salvo aquellas que sean de interés particular y que no afecten el interés colectivo (art. 4)<sup>7</sup>.

## **2. Ámbito subjetivo**

Los sujetos a los cuales les aplica la LOPJ son las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el país, incluidas las que se realizan a través de medios electrónicos (art. 2).

Los sujetos a los cuales les aplica la LOPJ deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUP-DAE) ante la SUNDDE. La inscripción es un requisito indispensable a los fines de poder realizar actividades económicas y comerciales en el país (art. 22).

---

<sup>7</sup> Ello también lo establecía el artículo 2 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.



Una vez que haya entrado en funcionamiento dicho registro, las personas naturales o jurídicas sujetos de aplicación de la ley, tendrán un lapso de 180 días para inscribirse (disposición transitoria octava). Desde el 31 de marzo de 2014, es posible inscribirse ante el RUPDAE en la página web de la SUNDDE<sup>8</sup>.

### **3. Asignación de divisas**

Las divisas que sean asignadas serán estrictamente supervisadas y controladas para garantizar que cumplan el objeto para el que fueron otorgadas. Para tales efectos se deberá suscribir un contrato de fiel cumplimiento.

Para informar al consumidor que los bienes han sido adquiridos o producidos con divisas otorgadas por la República se deberá identificar esta circunstancia en las etiquetas (arts. 5 y 6).

Para gestionar la adquisición de divisas se deberá demostrar ante la SUNDDE el cumplimiento de los precios justos establecidos en la ley a los efectos de que se les otorgue el certificado correspondiente (art. 33).

### **4. Declaratoria de utilidad pública e interés social**

Se declaran y por lo tanto son de utilidad pública e interés social, todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios. Por tanto, el Ejecutivo Nacional podrá iniciar un procedimiento expropiatorio cuando se hayan cometido ilícitos económicos y administrativos. Pudiendo adoptar la ocupación temporal e incautación de bienes mientras dure el procedimiento expropiatorio (art. 7).

---

8 <http://rupdae.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve/usuarios/login>

Téngase en cuenta, que al igual que sucedía con el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se hace una declaratoria general sobre los bienes de propiedad privada que sean destinados a una actividad económica. De esa forma, la ley establece la expropiación como una sanción –al margen de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución–, pues la expropiación se utilizará para sancionar ilícitos económicos y administrativos, en el que la apropiación anticipada se realizará sin intervención del juez y las consabidas garantías procesales que ello conlleva.

## **5. Órgano rector**

Para el cumplimiento de la LOPJ se crea la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), como un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia Económica de Gobierno (art. 10).

Adicionalmente, se crea la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos que realizará: (i) el estudio, análisis, control, regulación y seguimiento de las estructuras de costos; (ii) determinará los precios justos en cualquiera de los eslabones de las cadenas de producción o importación, distribución y consumo desarrolladas y aplicadas en el país; y (iii) determinará las ganancias máximas de los sujetos objeto de la aplicación de la LOPJ (art. 15).

También se crea la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, quien se encargará de: (i) las funciones de inspección, fiscalización e investigación establecidas en la LOPJ; y (ii) tramitar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones contempladas en la ley (art. 16).

## 6. Margen máximo de ganancia

El margen máximo de ganancia será establecido anualmente, atendiendo criterios científicos, por la SUNDDE, tomando en consideración las recomendaciones emanadas de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de Comercio, Industrias y Finanzas. En ningún caso, el margen de ganancia de cada actor de la cadena de comercialización excederá de treinta (30) puntos porcentuales de la estructura de costos del bien o servicio. A tales efectos, la SUNDDE podrá:

- a) Establecer la categorización de bienes y servicios, o de sujetos, pudiendo establecer distintos regímenes para bienes y servicios regulados, controlados o no y en beneficio y protección de las personas que acceden a estos (art. 25).
- b) Disponer de distintos regímenes de regulación, requisitos, condiciones, deberes o mecanismos de control, en función de las características propias de los bienes o servicios, del sector que los produce o comercializa, o a los que accedan las personas (art. 25 *in fine*).
- c) Establecer lineamientos para la planificación y determinación de los parámetros de referencia utilizados para fijar precios justos. Dichos lineamientos pueden tener carácter general, sectorial, particular o ser categorizados según las condiciones vinculantes o similares entre grupos de sujetos. (art. 26).
- d) Sobre la base de la información aportada por los sujetos de la LOPJ proceder a determinar el precio justo del bien o servicio, o efectuar su modificación en caso

de ser necesario, de oficio o a solicitud del interesado (art. 27)<sup>9</sup>.

- e) Cuando alguno de los sujetos regulados por la LOPJ deba incorporar nuevos bienes o servicios, en adición a aquellos que hubiere informado previamente a la SUNDDE.; deberá seguir el procedimiento que a tales fines establecerá ésta para la determinación del precio justo del bien o servicio, previo a su distribución y comercialización en el territorio nacional (art. 31).
- f) Determinar márgenes máximos de ganancia por sector, rubro, espacio geográfico, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que considere (art. 32).

## **7. Procedimiento de Inspección y Fiscalización**

La ley regula un procedimiento de inspección y fiscalización en materia de precios y márgenes de ganancia, el cual podrá iniciar de oficio o previa denuncia y se llevará a cabo aún en ausencia del interesado o sus representantes.

En efecto, la ley en el artículo 35 contempla que la notificación podrá realizarse aun en ausencia del interesado o sus representantes. Incluso se contempla que la imposibilidad de efectuar la notificación, no impedirá la ejecución de la inspección ordenada, dejándose constancia por escrito de tal circunstancia y se entregará copia del acta y la notificación al que se encuentre en dicho lugar.

En toda inspección se levantará un acta que será suscrita por el funcionario actuante y las personas presentes en la inspección a cargo de las actividades o bienes objeto de la inspec-

---

9 Se debe destacar que en la actualidad la SUNDDE en su página web ya ha procedido a determinar y señalar el "precio justo" de algunos bienes (<http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve/?q=listas-de-precios>).

ción. Si se verificara que no existe violación a la ley se dará por concluido el procedimiento (arts. 37 y 38).

Dentro de las medidas preventivas previstas se encuentran: (i) el comiso; (ii) la ocupación temporal de los establecimientos o bienes indispensables para el desarrollo de la actividad; (iii) el cierre temporal del establecimiento; (iv) la suspensión temporal de licencias, permisos o autorizaciones emitidos por la SUNDDE; (v) el ajuste inmediato de los precios; y (vi) todas aquellas que sean necesarias para impedir la vulneración de los derechos de los ciudadanos (art. 39).

Sobre la medida de comiso, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 201 del 13 de febrero de 2014 (caso: *Moliendas Papelón, S.A.*), estableció que esa medida (prevista en el artículo 112 en la derogada Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, ahora establecido en el artículo 39 de la LOPJ) no viola las garantías establecidas en los artículos 49 (debido proceso) y 116 (prohibición de ejecutar confiscaciones de bienes) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El fundamento de la anterior afirmación, a juicio de la Sala, es que al tratarse de bienes de primera necesidad, el extinto Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) tenía la atribución legal para llevar a cabo el comiso.

Las medidas se sustanciarán en cuaderno separado. La ejecución de las medidas se harán constar en actas y la oposición se realizará a los 5 días hábiles siguientes a aquél al que ha sido dictada la medida o ha sido notificada. La oposición deberá ser decidida a los 5 días hábiles siguientes a su realización (arts. 40 al 42).

## **8. Sanciones y Procedimiento Administrativo Sancionador**

La ley contempla un elenco de sanciones que van desde las multas hasta penas de prisión. Las penas de multa están previstas en los artículos 49 al 51 y se impondrán por infracciones genéricas, expendio de alimentos o bienes vencidos y por la especulación.

Adicionalmente la SUNDDE podrá: (i) imponer la sanción de suspensión del RUPDAE (art. 50 in fine); (ii) ocupación temporal con intervención de almacenes, depósitos, industrias, comercios, transporte de bienes, por un lapso de hasta ciento ochenta (180) días; (iii) cierre temporal de almacenes, depósitos o establecimientos dedicados al comercio, conservación, almacenamiento, producción o procesamiento de bienes, por un lapso de hasta ciento ochenta (180) días; (iv) clausura de almacenes, depósitos y establecimientos dedicados al comercio, conservación, almacenamiento, producción o procesamiento de bienes; (v) confiscación de bienes; y (vi) revocatoria de licencias, permisos o autorizaciones, y de manera especial, los relacionados con el acceso a las divisas (art. 45).

Dentro de las sanciones que podrán imponerse además de las multas, se establecieron penas privativas de libertad por los siguientes delitos: (i) especulación; (ii) acaparamiento; (iii) boicot; (iv) contrabando de extracción; (v) usura; (vi) condicionamiento; (vii) importación de bienes nocivos para la salud; (viii) quienes alteren bienes y servicios; (ix) alteración fraudulenta; y (x) quienes realicen corrupción entre particulares (arts. 44 al 64).

De conformidad con el artículo 69 de la LOPJ el procedimiento administrativo sancionatorio iniciará cuando el sujeto sancionado manifieste su inconformidad, es decir, se contempla un control posterior a la sanción, pues el procedimiento

iniciará luego de impuesta ésta, disposición que es violatoria al derecho a la defensa.

Recuérdese que las garantías procedimentales a la defensa (derecho a la defensa) se encuentran previstas en el artículo 49 Constitucional. Ese principio y garantía de los ciudadanos consiste en que tienen derecho, entre otros, a conocer de los cargos que se le imputan previamente a la imposición de una sanción<sup>10</sup>.

Sin embargo, sobre el control posterior de sanciones, la Sala Político Administrativa, mediante sentencia N° 876 del 11 de junio de 2014 (caso: *Moliendas Papelón, S.A.*), reiteró el criterio establecido en la sentencia N° 763 del 28 de julio de 2010 (caso: *Alimentos Polar Comercial, C.A.*) según el cual, no se viola el derecho a la defensa y al debido proceso cuando se ejerce un control posterior y no previo a la aplicación de la sanción si se trata de sujetos y acciones susceptibles de atentar contra la seguridad alimentaria y el derecho a la vida de la colectividad (ambos conceptos jurídicos indeterminados).

El procedimiento sancionatorio consta de una audiencia de descargos en la que se levantará un acta mediante la cual se podrá dar por terminado el procedimiento si estimase que los hechos o circunstancia no revisten carácter ilícito o no le fueran imputables al presunto infractor (arts. 71 y 72).

En todo caso, la LOPJ establece que la aceptación de los hechos se tendrá como un atenuante y puede ser total o parcial. En caso que sea total se pondrá fin al procedimiento (arts. 73 y 74).

---

10 Para el profesor Rafael Badell conocer de los cargos, previamente, se trata de un principio autónomo denominado "principio de los cargos previos" (ver: Badell Madrid, Rafael y otros: Régimen de Control Fiscal. Cuadernos Jurídicos Badell&Grau, N° 4. Caracas, 1998, p. 212).

El lapso de evacuación de pruebas será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la audiencia de descargos y podrá ser prorrogado por 10 días hábiles más. Luego de vencidos los lapsos de evacuación, la Administración podrá ordenar la preparación o evacuación de cualquier otra prueba (art. 75).

El lapso para dictar la decisión es de 10 días continuos, prorrogable por un lapso igual una vez vencido el lapso probatorio (art. 78).

#### IV. RECAPITULACIÓN

El contenido de la LOPJ al limitar el porcentaje máximo de ganancia y permitir que la SUNDDE fije el “precio justo” de bienes y servicios, limita de forma inconstitucional la libertad económica de las personas, pues desmotiva la entrada al mercado y desnaturaliza el sentido de la permanencia en éste. Limitaciones que desconocen el contenido esencial de ese derecho, las cuales se realizan sin haberse respetado la reserva legal ya que la LOPJ fue dictada en el marco de una Ley Habilitante.

La Sala Constitucional en la decisión N° 1 del 23 de enero de 2014, declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esa ley atendiendo a que ésta ayuda a consolidar el orden económico socialista productivo, concepto éste que viola la constitución económica y el régimen socioeconómico de la República que debe seguir los principios de la libre competencia y no la estandarización de precios y márgenes de ganancia.

El objeto de la LOPJ es determinar el precio justo de los bienes y servicios y la determinación de un porcentaje máximo de ganancia, que no excederá de 30 puntos porcentuales de la estructura de costos del bien o servicio, para la supuesta pro-



tección de los ciudadanos y los trabajadores. Para ello se creó la SUNDDE, que es el órgano desconcentrado rector para la aplicación de la ley.

La ley va dirigida a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que desarrollan actividades económicas en el país, quienes deberán inscribirse en el RUPDAE ante la página web de la SUNDDE dentro de los 180 días siguientes del 31 de marzo de 2014.

La LOPJ establece que la asignación de divisa será supervisada y controlada, para lo cual se deberá firmar un contrato de fiel cumplimiento y debe advertirse de ésta circunstancia en las etiquetas de los productos.

Al igual que el artículo 6 de la derogada Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se contempla la expropiación como una sanción para quien cometa ilícitos económicos y administrativos.

La ley diseña un procedimiento de inspección y fiscalización en el que podrá realizarse aun en ausencia del interesado y en el que podrán dictarse las siguientes medidas preventivas: (i) el comiso; (ii) la ocupación temporal de los establecimientos o bienes indispensables para el desarrollo de la actividad; (iii) el cierre temporal del establecimiento; (iv) la suspensión temporal de licencias, permisos o autorizaciones emitidos por la SUNDDE; (v) el ajuste inmediato de los precios; y (vi) todas aquellas que sean necesarias para impedir la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

La LOPJ establece sanciones que van desde las multas hasta penas de prisión, incluyendo la revocatoria de licencias, permisos y autorizaciones e incluso la suspensión del RUPDAE.

De conformidad con el artículo 69 de la LOPJ el procedimiento administrativo sancionatorio iniciará cuando el sujeto

sancionado manifieste su inconformidad, es decir, se establece un control posterior a la sanción, pues el procedimiento iniciará luego de impuesta ésta, disposición que es violatoria al derecho a la defensa, pues ese derecho y garantía consiste, entre otros aspectos, en conocer de los cargos que se imputan previamente a la imposición de una sanción.